

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES POR JUBILACIÓN PARA EL
PERSONAL ACADÉMICO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto de aplicación obligatoria tanto para quienes administran el Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, como para el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, su Personal Académico, el Comité Técnico y su Secretario.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se integrará, constituirá y funcionará el Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, así como la tramitación y el otorgamiento de la jubilación al Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, en los términos de lo dispuesto por las cláusulas 49 y 50 del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones entre la referida Institución Educativa y el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

ARTÍCULO 2 Bis. Para efecto de todo trámite referidos en Artículo 2 se señala, como domicilio para oír, recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Anáhuac, número 936, Centro Cívico Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

ARTÍCULO 3. Para el mejor entendimiento y aplicación del presente Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, se establecen las definiciones siguientes:

- I. **Actuario:** Para designar a el o los peritos en cálculos matemáticos y en los conocimientos estadísticos, jurídicos y financieros concernientes al régimen de jubilaciones a través del Fideicomiso, el o los cuales serán responsables de elaborar los cálculos financieros o matemáticos que requiera la operación del Patrimonio, el pago de las pensiones correspondientes a los jubilados conforme a la normatividad vigente, así como de aquellas asesorías que sean necesarias;
- II. **Aportación:** Cantidad líquida que el Colegio aporta al Fondo, en relación al salario base tabular que percibe el Personal Académico, y/o cualquier otra cantidad que fortalezca al Fondo;
- III. **Beneficiarios:** Para designar a la persona o personas que el trabajador académico tenga reconocidos legalmente ante el IMSS. En caso de no haber designación expresa de beneficiario o beneficiarios, quienes con apego a derecho sean designados por los tribunales correspondientes para ser acreditados en los términos de lo ordenado por el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo;

- IV. **Carga Horaria:** Para designar el número de horas-semana-mes laboradas en un ciclo o semestre escolar;
- V. **Catorcena:** Periodo de catorce días que se considera para el cálculo del pago de la pensión por jubilación, dicho pago deberá hacerse en moneda de curso legal, cheque o vía electrónica cada dos viernes, un viernes si, uno no;
- VI. **Colegio:** Para designar al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California;
- VII. **Comité Técnico:** Para designar al cuerpo colegiado, responsable de la administración del Fondo, integrado por representantes del Colegio, del Sindicato y del Gobierno en los términos del presente Reglamento;
- VIII. **Contrato:** Para designar al Contrato Colectivo de Trabajo vigente, celebrado entre el Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, que regula las relaciones laborales entre el Colegio y los trabajadores académicos;
- IX. **Cuota:** Para designar la cantidad líquida que el Personal Académico aporta al Fondo, en relación al salario base tabular que percibe;
- X. **Director General:** Para designar al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, nombrado por la Junta Directiva en los términos del Decreto de creación y la Ley correspondiente;
- XI. **Fideicomiso:** Para designar al Contrato mediante el cual el Colegio y el Sindicato pondrán el Patrimonio en una institución fiduciaria, para que ésta tenga a su cargo la custodia, inversión y administración, y con ello se paguen las pensiones que por jubilación habrán de pagarse al personal jubilado; así como la devolución de aportaciones reclamadas cuando así corresponda;
- XII. **Fideicomisario:** Para designar a cada uno de los jubilados beneficiarios del Fideicomiso;
- XIII. **Fideicomitente:** Para designar al Colegio y Sindicato, quienes pondrán a disposición del Fiduciario, las cantidades que se integran al Patrimonio, ya que estas deberán aplicarse exclusivamente para el pago de las jubilaciones así como la devolución de aportaciones reclamadas cuando así corresponda, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, por lo que a la firma del Contrato de Fideicomiso deberán renunciar de manera irrevocable a la facultad de disponer de las cantidades que integran dicho fondo, tanto, durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, como una vez concluido este;
- XIV. **Fiduciario:** Para designar a la institución de crédito autorizada por medio de concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para celebrar Contratos de Fideicomiso y a quien se encomienda la inversión y administración del Patrimonio del Fondo, teniendo la titularidad de los bienes fideicomitidos;

- XV. **Fondo:** Para designar al Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California;
- XVI. **Gobierno:** Para designar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California;
- XVII. **IMSS:** Para designar al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVIII. **Jubilado:** Para designar al ex-trabajador académico que se encuentre disfrutando de una pensión por jubilación del Fondo; o bien que haya optado por la opción del pago único;
- XIX. **Ley:** Para designar a la Ley Federal del Trabajo;
- XX. **Lineamientos:** Para designar a los "Lineamientos para el otorgamiento de préstamos al Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California";
- XXI. **Monto para Préstamos:** Para designar la cantidad de recursos económicos del Fondo, aprobada por el Comité Técnico para el otorgamiento de préstamos al Personal Académico, condicionada a su devolución;
- XXII. **Patrimonio:** Para designar a la cantidad de dinero o valores en poder del Fiduciario, provenientes de cuotas, rendimientos de capital, intereses, donaciones o frutos de inversiones realizadas por el Fiduciario, incluyendo el Monto para Préstamos;
- XXIII. **Pensión del IMSS:** Para designar a la cantidad en dinero que como pensión, otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social al personal jubilado, ya sea por invalidez, incapacidad o jubilación;
- XXIV. **Pensión por Jubilación:** Para designar la cantidad que se pague a una persona jubilada de acuerdo con los beneficios que otorgue este Reglamento;
- XXV. **Personal Académico:** Para designar al trabajador académico, personal docente de investigación, que presta sus servicios personales en cualquiera de los planteles o áreas del Colegio; que cotice al Fondo y que esté al corriente de la normatividad del presente Reglamento;
- XXVI. **Préstamo:** Para designar la cantidad de dinero del Monto para Préstamos, autorizada por el Comité Técnico al Personal Académico conforme a los Lineamientos;
- XXVII. **Propietarios del Fondo:** Es el Personal Académico al servicio del Colegio, de acuerdo y en proporción a las aportaciones de cada uno de los profesores, sus intereses o frutos que han generado, y del restante lo es el Personal Académico afiliado al Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, en partes iguales, mismos que serán representados por el Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California o la persona o personas que se señalen en los Estatutos del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

- XXVIII. **Reglamento:** Para designar al presente Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California;
- XXIX. **Representantes del Colegio:** Para designar al propio Director General, así como a aquellas personas a las que se haya hecho especial nombramiento a través de los medios legales correspondientes y las que conforme al artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo tengan tal carácter;
- XXX. **Representantes del Sindicato:** Para designar al propio Secretario General del Sindicato, así como a aquellas personas que de acuerdo a los estatutos tengan tal carácter o a las que se haya hecho especial nombramiento a través de los medios legales correspondientes;
- XXXI. **Salario Tabular:** Para designar la cantidad fijada a las distintas categorías y/o niveles establecidos en el tabulador de salarios que se anexa al Contrato Colectivo de Trabajo;
- XXXII. **Secretario General:** Para designar al Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California, electo en los términos del Estatuto que lo rige y de conformidad a la toma de nota que para tal efecto haya emitido la autoridad laboral correspondiente;
- XXXIII. **Secretario(a):** Para designar a la persona a que hace referencia el artículo 18 de este Reglamento;
- XXXIV. **Sindicato:** Para designar al Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California; y
- XXXV. **Valor Actuarial:** Para designar a la cantidad determinada como la requerida para garantizar a una fecha dada, cualquiera de las formas de pago de las pensiones o de las cuotas previstas en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A JUBILACIÓN

ARTÍCULO 4. Conforme a las cláusulas 49 y 50 del Contrato, son sujetos de jubilación el Personal Académico con veinte años o más de servicios y sesenta años de edad como mínimo.

ARTÍCULO 5. El personal académico podrá solicitar la pensión por jubilación de acuerdo a los siguientes casos:

A).- Que cumpla sesenta años de edad y haya prestado sus servicios como personal académico al Colegio durante veinte años por lo menos; o

B).- Que cumpla cincuenta y cinco años de edad como mínimo; y demuestre que se ha pensionado anticipada en los términos de la Ley del IMSS; y haya prestado sus servicios como personal académico al Colegio durante veinte años por lo menos. En este supuesto solo podrá otorgarse cuando se solicite en los términos del pago Único que señala el Artículo 36 de este Reglamento.

En ambos casos la pensión por jubilación se calculará de conformidad con lo preceptuado en los artículos 36 y 38 de este Reglamento, y los porcentajes que se señalan en la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
20	50%
21	55%
22	60%
23	65%
24	70%
25	75%
26	80%
27	85%
28	90%
29	95%
30	100%

ARTÍCULO 6. Las licencias sin goce de sueldo que disfrute el Personal Académico en términos de lo ordenado por las cláusulas 34 y 36 del Contrato, no se computarán para la jubilación, ni acumularán antigüedad para cualquiera que sean los efectos.

Para el cómputo de la antigüedad se tomará en cuenta el tiempo efectivo laborado por el Personal Académico incluyendo las licencias y permisos con goce de salario, las incapacidades derivadas por riesgos de trabajo y maternidad, vacaciones, días de descanso semanales, días festivos, año o semestre sabático; y las licencias solicitadas por el Personal Académico para ocupar una plaza administrativa de confianza dentro del Colegio, tal como lo establece la Ley General de Servicio Profesional Docente.

ARTÍCULO 6 Bis. El Personal Académico que haya disfrutado de una licencia sin goce de sueldo y reingrese a laborar, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus aportaciones anteriores, en la forma siguiente:

Periodo de Licencia sin goce de sueldo

Periodo de aportación para el Reconocimiento

De 0 a un año 6 meses

Inmediatamente

De un año seis meses a tres años

Seis meses

De tres años a cuatro años, seis meses

Un año

De cuatro años seis meses a seis años

Dos años

De seis años en adelante

Cuatro años

Las licencias sin goce de sueldo que sean otorgadas al Personal Académico, el interesado deberá acreditar ante el Fondo la autorización por escrito expedida por el Colegio que valide esta situación. Además deberá acreditar plenamente que durante el periodo que gozó su licencia, su carga horaria fue cubierta de manera interina dentro de su centro de trabajo.

En el caso en que el Personal Académico exceda de la edad reconocida por el IMSS, para el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada y/o pensión por jubilación, para tener derecho al pago de su pensión por jubilación del Fondo deberá aportar en forma voluntaria el total que corresponde a las aportación del Colegio y del Personal Académico, de conformidad a lo establecido en la tabla del presente artículo, tomando como base la última carga horaria y salario tabular según la categoría y/o nivel al momento de solicitar la licencia, de conformidad con el artículo 24 y 25 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. El Personal Académico que por alguna razón fuera separado injustificadamente de su trabajo en los términos del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y las cláusulas 57, 58, 59 y 60 del Contrato, y que en su caso sea reinstalado, pagará, mediante retención efectuada por el Colegio, exclusivamente la cuota a valor histórico que les corresponda entregar al Fondo, y corresponderá al Colegio cubrir las cuotas restantes así como los intereses, y rendimientos, que sean calculados a valor actuarial, por todo el tiempo en que el trabajador académico hubiese estado separado del Colegio.

ARTÍCULO 8. El personal académico que preste sus servicios al colegio, estará en aptitud de jubilarse, el cual deberá cumplir con todos los requisitos relativos a la edad, años de servicios prestados, tiempo de cotización y lo que señala los artículos 5, 30 y demás relativos de este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

ARTÍCULO 9. Con el propósito de que el Personal Académico del Colegio, tengan derecho a la jubilación, en los términos de lo ordenado por las cláusulas 49 y 50 del Contrato, se constituye un Fondo que tendrá a su cargo el otorgamiento de la jubilación al Personal Académico.

ARTÍCULO 10. El Patrimonio del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, se integra: con las cuotas aportadas por el Colegio y por el Personal Académico que le presten sus servicios al mismo; rendimientos de capital, intereses, donaciones o frutos de inversión realizadas por el Fiduciario, en los términos y condiciones que se establecen en los artículos siguientes; así como los rendimientos generados por los préstamos otorgados al Personal Académico; y los bienes muebles e inmuebles que se registren en propiedad del Fondo o estén identificados en un contrato, convenio o cesión previamente aprobado en asamblea del Comité Técnico. También se integrará al Patrimonio del Fondo, las aportaciones que el Personal Académico deposite al Fondo, en los términos del Artículo 37.

Cuando el Colegio, tenga un adeudo al Fondo por el pago de aportación que le corresponda, podrá entregar en propiedad bienes muebles o inmuebles, para el cumplimiento de tal obligación, los

cuales se integrarán, al Patrimonio del Fondo, previa autorización del Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de Baja California.

ARTÍCULO 11. Derogado.

ARTÍCULO 12. Derogado.

ARTÍCULO 13. La devolución de cuotas, y cualquier otra prestación en dinero a cargo del Patrimonio del Fondo que no se reclamen por quien tenga derecho a ello dentro de los dos años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 14. El Personal Académico que ingrese a prestar sus servicios al Colegio, a partir del día primero de enero de dos mil uno y que por alguna razón se de por terminada la relación de trabajo de manera definitiva con el Colegio, podrá retirar las cantidades que haya aportado al Patrimonio del Fondo. La devolución de cuotas, y cualquier otra prestación en dinero a cargo del Patrimonio del Fondo que no se reclamen por quien tenga derecho a ello dentro de los dos años siguiente a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Patrimonio del Fondo.

ARTÍCULO 15. El Colegio y el Sindicato tendrán a su cargo la administración del Patrimonio del Fondo, quienes deberán celebrar Contrato de Fideicomiso, con una institución autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a quien se encomendará la inversión y administración del Patrimonio del Fondo; para la operación y funcionamiento del Fondo, se constituirá un Comité Técnico integrado por tres representantes propietarios del Colegio que serán el Director General y dos representantes más designados por él mismo, así como tres representantes suplentes que serán designados por el propio Director General, tres representantes propietarios del Sindicato que serán el Secretario General y dos representantes más designados por él mismo, así como tres representantes suplentes que serán designados por el propio Secretario General y tres representantes del Gobierno que serán el Secretario de Educación y Director General de ISEP, el Secretario de Hacienda y el Oficial Mayor de Gobierno, quienes designarán a sus respectivos suplentes. La designación de los representantes deberá hacerse por escrito.

ARTÍCULO 16. Los representantes del Colegio y Sindicato que integren el Comité Técnico deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser de nacionalidad mexicana;
- b) Ser Personal Académico o funcionario del Colegio;
- c) Haber laborado por diez o más años en el Colegio, exceptuando al Director General y al Secretario General;
- d) Presentar carta de "No Antecedentes Penales" ; y
- e) No haber sido sancionado por los órganos de control, fiscalización y vigilancia Municipales, Estatales o Federales competentes, encargados de supervisar el desempeño de los servidores públicos. Ni haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato.

ARTÍCULO 17. El Comité Técnico del Fondo, tendrá a su cargo las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Solicitar al Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, los recursos humanos y materiales para su correcto funcionamiento, quien proveerá de ellos de acuerdo a la programación presupuestal que para tal efecto se autorice;
- II. Con la finalidad de garantizar la solvencia y solidez económica del Fondo se deberán realizar los estudios correspondientes al mantenimiento actuarial al menos una vez al año, los cuales serán analizados por el Comité Técnico, quien estará obligado a realizar las acciones y observaciones que correspondan;
- III. Vigilar que el "FIDUCIARIO" pague oportunamente las pensiones a los jubilados, de conformidad con el Manual que para tal efecto emita dicho Comité;
- IV. Revisar, analizar y aprobar la información que presente el "FIDUCIARIO" y en su caso realizar las acciones y observaciones que correspondan;
- V. Instruir al "FIDUCIARIO" sobre la realización de las inversiones y rendimientos del capital, para el fortalecimiento del Fondo, de conformidad con lo que prevengan las Leyes aplicables en esta materia, mismas que siempre deberán estar validadas por los asesores actuariales, fiduciarios y financieros;
- VI. Instruir al "Fiduciario" sobre los pagos que por pensiones por jubilación o devolución de cuotas deban hacerse a los ex trabajadores académicos del Colegio o a sus beneficiarios, en los términos del Reglamento de Operación del Fondo de Pensiones por Jubilación para el Personal Académico del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California;
- VII. Validar los estados de cuenta individuales emitidos por el Fiduciario.
- VIII. Analizar y validar las solicitudes de jubilación y de préstamos que le sean presentadas por los trabajadores académicos en los términos del Reglamento.
- IX. Analizar y validar las solicitudes de devolución de cuotas que le sean presentadas por los ex trabajadores académicos o sus beneficiarios, en los términos del Reglamento.
- X. Analizar y resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados por los interesados, en relación a las resoluciones de jubilación o de devolución de cuotas, en los términos del Reglamento.
- XI. Llevar a cabo las actividades encomendadas con la máxima diligencia, eficacia, eficiencia, esmero, dedicación, cortesía, honradez y atención necesarias;
- XII. Todas las resoluciones, acuerdos y decisiones emitidas por el Comité Técnico serán obligatorias para el propio Comité, el "FIDEICOMITENTE", el "FIDUCIARIO" y los "FIDEICOMISARIOS", así como para cualquier otra persona que se relacione directa o

indirectamente con el Fondo, siempre y cuando sean acordes al Contrato y al Reglamento.

- XIII. Conocer y resolver sobre cualquier asunto derivado de la aplicación del Reglamento y de la normatividad aplicable.
- XIV. Reunirse periódicamente a efecto de conocer de las solicitudes de jubilación; del estado de las mismas; de la devolución de cuotas; de los recursos o inconformidades que respecto de la jubilación y devolución de cuotas se planteen; del estado de cuenta sobre las cuotas aportadas; de los rendimientos de capital obtenidos; del Patrimonio del Fondo; y, cualquier situación que al respecto se presente;
- XV. Emitir las instrucciones al "FIDUCIARIO" sobre inversiones y pagos que deban realizarse, de conformidad con los dictámenes y recomendaciones proporcionadas por los Actuarios, el Fiduciario u otras personas físicas o morales que en opinión del Comité Técnico deban consultarse;
- XVI. Los acuerdos del Comité Técnico serán validados por mayoría, siempre y cuando voten en el mismo sentido cuando menos dos representantes del Colegio, dos representantes del Sindicato y dos representantes del Gobierno;
- XVII. Vigilar la correcta administración y aplicación del Fondo fideicomitido;
- XVIII. Proporcionar al órgano de control de Gobierno la información que éste le solicite, referente a la operación del Fondo;
- XIX. Elaborar y someter a consideración, en su caso, a la Junta Directiva la normatividad necesaria para el mejor funcionamiento técnico y administrativo del Fondo;
- XX. Sustituir al Fiduciario cuando una vez requerido, no rinda cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud por escrito, o bien su desempeño o los reportes que emita no sean satisfactorios, en los términos previstos en la cláusula trigésima tercera del Contrato de Fideicomiso;
- XXI. Analizar y aprobar el Monto para Préstamos al Personal Académico, con la finalidad de fortalecer el Fondo;
- XXII. Analizar y resolver las solicitudes de préstamos que le sean presentadas por el Personal Académico en los términos de los Lineamientos y este Reglamento;
- XXIII. Determinar sobre el manejo del remanente de recurso financiero del Monto para Préstamos, cuando no existan solicitudes de préstamos;
- XXIV. Determinar que porcentajes de los intereses generados por préstamos durante el ejercicio fiscal se destinarán al fortalecimiento del Fondo y al Monto para Préstamos;

- XXV. Revisar al menos una vez cada tres meses el comportamiento del Monto para Préstamos y la recuperación de los mismos;
- XXVI. Designar a las personas que tendrán la firma mancomunada en los cheques que se expidan al Personal Académico que solicite préstamos;
- XXVII. Designar y nombrar, a los representantes legales ante las diferentes autoridades municipales, locales y federales cuando se requieran; y
- XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales que sean aplicables.

ARTÍCULO 18. El Comité Técnico contará con un Secretario que durará en su encargo cuatro años y el cual será designado, de una terna de candidatos que proponga el Director General y el Secretario General. El secretario del Comité Técnico seguirá en funciones hasta que el Director General y el Secretario General, designen un nuevo Secretario en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 19. El Secretario del Comité Técnico, deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Formar parte del Personal Académico del Colegio;
- III. Tener título profesional de Contador Público; o Licenciado en Administración de Empresas;
- IV. Haber laborado por tres o más años en el Colegio;
- V. Presentar carta de "No Antecedentes Penales" ; y
- VI. No haber sido sancionado por los órganos de control, fiscalización y vigilancia Municipales, Estatales o Federales competentes, encargados de supervisar el desempeño de los servidores públicos. Ni haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia del Sindicato.

ARTÍCULO 20. El Secretario del Comité Técnico tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I. Levantar acta de los acuerdos, de las resoluciones y de las decisiones dictadas por el Comité Técnico;
- II. Comunicar al Fiduciario las Instrucciones del Comité Técnico;
- III. Integrar y mantener actualizada la información individual de los integrantes del Fondo, la cual deberá contener al menos los siguientes datos:
 - a) Nombre completo;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población;

- c) Fecha de ingreso al Colegio;
 - d) Fecha de ingreso al Fondo;
 - e) Domicilio particular;
 - f) Número de empleado;
 - g) Plantel de adscripción.
- IV. Integrar un expediente del Personal Académico, con la cédula testamentaria de los beneficiarios de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo;
 - V. Verificar que las cuotas aportadas catorcenalmente se enteren oportunamente al Fiduciario, revisando que los montos correspondan a los datos registrados en la relación de cuotas que elabore y le proporcione catorcenalmente el Colegio;
 - VI. Informar al Comité Técnico a fin de que realice los trámites correspondientes cuando se detecten diferencias en los montos de las cuotas;
 - VII. Verificar que las cuotas aportadas catorcenalmente y que se enteren al Fiduciario correspondan al 8.86% aportados por el Colegio y el 8.43% aportados por el trabajador, del salario tabular de cada uno del Personal Académico;
 - VIII. Llevar cuenta de las cuotas aportadas al Fondo;
 - IX. Verificar que los estados de cuenta individuales emitidos por el Fiduciario, sean correctos;
 - X. Hacer el análisis de los informes sobre los rendimientos generados por el Patrimonio que envía el Fiduciario y presentarlo al Comité Técnico;
 - XI. Recibir y dar trámite a las solicitudes de jubilación que presente el Personal Académico;
 - XII. Recibir y dar trámite a las solicitudes de devolución de cuotas del Fondo que presente el ex-Personal Académico o sus beneficiarios;
 - XIII. Recibir y turnar al Comité Técnico los recursos de inconformidad que presenten los interesados, para su resolución;
 - XIV. Realizar todas las actividades que le sean encomendadas por el Comité Técnico y las derivadas de la aplicación de este Reglamento, con la máxima diligencia, eficacia, eficiencia, esmero, probidad, honradez, dedicación y cortesía;
 - XV. Rendir al Comité Técnico, un informe trimestral detallado de todas las actividades realizadas;

- XVI. Comparecer ante toda clase de autoridades, civiles, penales, militares, administrativas o del trabajo, con representación legal para atender cualquier asunto derivado de la aplicación de este Reglamento; y,
- XVII. Someter a consideración del Comité Técnico las solicitudes de reuniones de trabajo extraordinarias, a fin de tratar asuntos que con carácter de urgente deban hacerse del conocimiento del Comité, debiendo precisar los puntos a tratar;
- XVIII. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- XIX. Recibir y dar trámite a toda solicitud de jubilación que cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, debiendo solicitar posteriormente la validación del Comité Técnico;
- XX. Recibir y revisar que las solicitudes de préstamos cumplan con todos los requisitos de acuerdo a los Lineamientos;
- XXI. Registrar y documentar correctamente cada solicitud de préstamo, vinculándola para su mejor control al número de empleado que el Personal Académico tiene asignado en el Colegio;
- XXII. Comunicar al Departamento de Personal el número de descuentos e importe de los mismos que deberá realizar al Personal Académico beneficiado con un préstamo, para amortizar el préstamo otorgado, y en su caso, solicitar suspender la retención cuando se haya liquidado el préstamo;
- XXIII. Conciliar catorcenalmente los descuentos realizados al Personal Académico por préstamos otorgados;
- XXIV. Entregar al Fondo y al Monto para Préstamos, de conformidad con los porcentajes aprobados por el Comité Técnico, dentro del primer mes del año fiscal, los intereses generados por préstamos al Personal Académico durante el ejercicio fiscal inmediato anterior;
- XXV. Designar y nombrar, a los representantes legales ante las diferentes autoridades municipales, locales y federales que se requieran, cuando el Comité Técnico no designe o renuncie el que designó; y,
- XXVI. Las demás que le señale el Comité Técnico y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 21. La supervisión, vigilancia y fiscalización de la operación, administración y funcionamiento del Fondo, se realizará a través del titular del órgano de control del Gobierno Estatal o de la persona que éste designe para tal efecto.

CAPÍTULO IV DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 22. Todo Personal Académico se integrará al Fondo.

ARTÍCULO 23. El Patrimonio del Fondo se constituirá, en los mismos términos del artículo 10 de este Reglamento.

ARTÍCULO 24. El Colegio aportará el 8.86% (ocho punto ochenta y seis por ciento) catorcenalmente del salario tabular que corresponda al Personal Académico de acuerdo a su categoría y/o nivel; y a quién solicite y se le autorice una licencia para ocupar una plaza administrativa de confianza, dentro del Colegio.

ARTÍCULO 25. Corresponderá al Personal Académico aportar el 8.43% (ocho punto cuarenta y tres por ciento) catorcenalmente de su salario tabular de acuerdo a su categoría y/o nivel, la cual será retenida vía nómina y entregada al Fiduciario.

ARTÍCULO 26. Al personal Académico que se le autorice licencia a sus labores para ocupar una plaza administrativa de confianza dentro del Colegio, tal como lo establece la Ley General de Servicio Profesional Docente; continuará aportando la cuota al Fondo, correspondiente al 8.43% (ocho punto cuarenta y tres por ciento) catorcenalmente sobre el salario tabular de acuerdo a su categoría y/o nivel correspondiente a la fecha de la autorización de la licencia.

ARTÍCULO 27. El Colegio entregará al Fiduciario catorcenalmente en la fecha de pago de nómina, las cuotas aportadas, anexando la documentación respectiva, con copia al Secretario del Comité Técnico para su revisión.

ARTÍCULO 28. Si de la revisión realizada por el Secretario del Comité Técnico se llegaren a detectar diferencias en el monto de las aportaciones, deberán hacerse los ajustes correspondientes a más tardar en la siguiente fecha de pago.

ARTÍCULO 29. Cuando la relación de trabajo termine en forma definitiva, por voluntad del docente y sea por causas derivadas de un estado de necesidad, una vez presentada su renuncia y baja de manera irrevocable firmada y sellada por el Departamento de Personal, Dirección de Finanzas y Departamento Jurídico del Colegio, podrá solicitar el importe de las cuotas aportadas por el Personal Académico más los intereses generados.

CAPÍTULO V DE LA JUBILACIÓN

ARTÍCULO 30. El Personal Académico que hace mención el artículo 8 de este Reglamento, estarán en posibilidades de jubilarse de acuerdo a los años de servicios prestados y de conformidad a los porcentajes señalados en el artículo 5 del presente Reglamento siempre y cuando hayan aportado sus cuotas al Fondo por un periodo igual a los años de servicios prestados.

ARTÍCULO 31. El derecho a la jubilación nace cuando el Personal Académico, se encuentre en los supuestos consignados en este Reglamento y satisfaga los requisitos que en el mismo se señalan.

ARTÍCULO 32. El Personal Académico que preste sus servicios en el Colegio, y que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Reglamento y las cláusulas 49 y 50 del Contrato, cuenten con veinte años o más de servicios y sesenta años de edad, tendrán derecho a la jubilación, para lo cual deberán presentar su solicitud por escrito al Comité Técnico, anexando la documentación siguiente:

- I. Formato de solicitud de pensión por jubilación,
- II. Constancia de servicios expedida por el Colegio, en la que se haga constar que el solicitante ha trabajado como académico por el periodo de veinte o más años de servicio.
- III. En el caso del supuesto establecido en el artículo 6 bis deberá demostrar y acreditar plenamente ante el Comité Técnico, el cumplimiento de los requisitos contenidos en dicho artículo para solicitar su pago de pensión por jubilación.
- IV. Constancia referente al último salario tabular percibido por el Personal Académico; y el promedio de la carga horaria de los últimos veinte años de servicio;
- V. Constancia en la que se realice la certificación de la vigencia en el Fondo, misma que será expedida por el propio Comité Técnico;
- VI. Copia del acta de nacimiento cotejado con el original, a fin de constatar la edad;
- VII. Documento que contenga la terminación, renuncia o rescisión de la relación de trabajo existente entre el Colegio y el Personal Académico, con sello y firma del Colegio;
- VIII. Resolución del otorgamiento de pensión expedida por el IMSS, que señale el importe de la pensión que le será asignada;
- IX. Identificación Oficial;
- X. Comprobante de Domicilio.

ARTÍCULO 33. El Personal Académico con derecho a jubilarse, podrá elegir entre dos opciones:

- I. **Pago único**, que se hará en una sola exhibición mediante cheque bancario de acuerdo a una cantidad equivalente a cinco años de pensión jubilatoria.
- II. **Pensión vitalicia**, cantidad que resulta de la aplicación de los Artículos 5 y 38 del presente Reglamento.

Una vez solicitada la jubilación por cualquiera de las dos opciones y aprobada por el Comité Técnico, no podrá modificarse la decisión, ni se tendrá derecho a beneficio alguno correspondiente a la otra.

ARTÍCULO 34. Los beneficios que otorga el presente Reglamento son personales e intransferibles, sin embargo, si un trabajador académico llegare a fallecer sin haber obtenido su pensión por jubilación teniendo derecho a ella, esta se otorgará a sus beneficiarios quienes podrán optar por el pago único o la pensión por un período de diez años, lo cual harán del conocimiento del Comité Técnico.

ARTÍCULO 35. Para que el Fondo, pueda realizar descuento por concepto de pensión alimenticia; deberá de existir al momento de la solicitud del trabajador, una orden por parte de la Autoridad Judicial, indicando la forma y términos en que procederá dicha retención.

SECCIÓN I DEL PAGO ÚNICO

ARTÍCULO 36. El Personal Académico con derecho a la pensión por jubilación, que elija la opción del pago único deberá hacer su petición por escrito al Comité Técnico. Una vez que éste haya determinado la procedencia de la jubilación, el monto del pago se calculará de acuerdo a los porcentajes a que se hace referencia en el Artículo 5 y lo establecido en el Artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37. El Personal Académico que deje de prestar sus servicios, después de haber contribuido cuando menos veinte años al fondo, podrá diferir el pago de la pensión por jubilación, mediante solicitud por escrito; para ello deberá dejar en el Fondo la totalidad que le corresponde a las aportaciones del Colegio y las de él (Personal Académico), a efecto, que al cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5 de este Reglamento, se le otorgue el pago único por concepto de pensión por jubilación. Para determinar el monto de la pensión por jubilación, se tomará en cuenta el tabulador vigente al momento de solicitar el diferimiento y el promedio de la carga horaria en cada ciclo escolar durante los últimos veinte años de servicios prestados al Colegio.

Para el pago de la jubilación que se genere en términos de este artículo, será al valor de la fecha en que se hubiere realizado el cálculo correspondiente, y no al del momento del pago, mismo que deberá tener un dictamen expedido por el Secretario del Comité Técnico, que contendrá la cantidad de pago y la fecha que es viable su pago, que será al cumplir los 60 años de edad o 55 años de edad si fuera de acuerdo al ARTÍCULO 5, inciso B) de este reglamento.

El personal académico que elija el beneficio que señala este artículo, deberá informar al Comité Técnico bajo protesta de decir verdad el origen del recurso del pago de sus aportaciones.

SECCIÓN II DE LA PENSIÓN VITALICIA

ARTÍCULO 38. El Personal Académico con derecho a jubilarse, que elija la opción de la pensión vitalicia por jubilación, tendrá derecho al pago de una cantidad equivalente al porcentaje que corresponda del salario tabular que perciba el Personal Académico de acuerdo a su categoría y/o nivel, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Para determinar el monto de la pensión por jubilación, se tomará en cuenta la cantidad que resulte del promedio de la carga horaria en cada ciclo escolar durante los últimos veinte años de servicios prestados al Colegio, actualizada al salario tabular vigente a la fecha de la jubilación. Y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el Personal Académico hubiese disfrutado el último salario por haber causado baja, de conformidad con los términos del artículo 52 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39. La cantidad que por concepto de jubilación perciba el Personal Académico que optó por la pensión vitalicia será aquella que de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento le corresponda de acuerdo a su categoría y/o nivel y tiempo de servicios prestados al Colegio, la cual se verá aumentada en la misma proporción que corresponda a los salarios del Personal Académico en servicio activo de conformidad a los incrementos extraordinarios y/o anual que con motivo de la revisión salarial se lleve a cabo del tabulador que se integra al Contrato, correspondiente a su categoría y/o nivel. En las dos situaciones señaladas en el presente artículo, se descontará el importe de la cantidad que reciba el jubilado por concepto de pensión por vejez, cesantía en edad avanzada, invalidez o incapacidad del IMSS; para que procedan los incrementos será necesario que el jubilado entregue al Comité Técnico, o a quien este designe, el comprobante actualizado del pago de la pensión que emite el IMSS.

ARTÍCULO 40. El Personal Académico que deje de prestar sus servicios temporalmente después de haber aportado cuando menos veinte años al Fondo, podrá diferir el disfrute de la jubilación, haciendo valer lo previsto en las cláusulas 34 y 36 del Contrato, mediante solicitud expresa; para ello, deberá dejar en éste la totalidad de las cuotas, a efecto de que al cumplir la edad requerida para la jubilación pueda disfrutarla. En ambos casos, previo a la solicitud de jubilación, el Personal Académico deberá cotizar el número de semanas indicadas en la Ley de IMSS para que se le reconozca el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores. En el supuesto de no cumplir con el requerimiento del presente artículo se estará a lo establecido en el artículo 37.

ARTÍCULO 41. El Colegio conservará al jubilado, en el régimen de seguridad social como si estuviere en servicio activo, cuando ello fuere necesario para que obtenga su pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, mientras tanto el Comité Técnico, por conducto del Fiduciario, cubrirá las cantidades por jubilación a que se refiere el artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. Cuando al Personal Académico que tenga derecho a la pensión por jubilación establecida en este Reglamento, le sea otorgada su pensión por vejez o cesantía en edad avanzada o invalidez o incapacidad, por el IMSS, el Comité Técnico, por conducto del Fiduciario, aportará únicamente la cantidad necesaria para integrar conjuntamente con lo aportado por el IMSS la cantidad a que se refiere el artículo 39 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. Cuando un jubilado que esté en aptitud de obtener su pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, invalidez o incapacidad por el IMSS, no ejercite su derecho o bien le sea negado u opte por el seguro de retiro que establece la Ley del Seguro Social vigente, éste solo tendrá derecho a recibir del Fondo, la proporción complementaria necesaria para integrar la pensión a que se refiere el artículo 39 del presente Reglamento una vez deducida la pensión del IMSS, para tal efecto, ésta última se calculará en los términos de lo ordenado por los artículos 138 y 167 de la Ley del Seguro Social vigente hasta el día treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

ARTÍCULO 44 Los jubilados deberán comparecer semestralmente en las fechas que determine el Comité Técnico, aplicándose el Procedimiento para el pago de la pensión por jubilación. Cuando el jubilado no se encuentre en aptitud física y/o mental de hacerlo, deberá manifestarse por escrito la causa o causas que se lo impiden, a fin de que el personal autorizado constate por los medios idóneos las circunstancias correspondientes. El incumplimiento a dicha obligación suspenderá de inmediato el pago de la pensión por jubilación que estén disfrutando, hasta en tanto se dé cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 45. El Jubilado, recibirá del Fondo una gratificación anual, equivalente al importe de dos meses de su pensión por jubilación, misma que le será entregada en un cincuenta por ciento en el mes de julio de cada año, al momento del cobro de su pensión por jubilación y el restante cincuenta por ciento en el mes de diciembre de cada año, al momento del cobro de su pensión por jubilación.

ARTÍCULO 46. Cuando el jubilado fallezca antes de cumplir diez años de haber percibido su pensión por jubilación, esta se otorgará en los términos establecidos en el artículo 39 del presente Reglamento y será entregada únicamente a sus beneficiarios durante el tiempo restante para completar el término de diez años a que tenía derecho.

CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 47. El derecho a la jubilación es inembargable, irrenunciable e imprescriptible.

ARTÍCULO 48. El Comité Técnico dará trámite a las solicitudes de jubilación y las resolverá en un plazo no mayor de quince días hábiles.

ARTÍCULO 49. Cuando el interesado esté inconforme con la resolución del Comité Técnico, estará en posibilidad de recurrirla dentro de los quince días hábiles siguientes ante el propio Comité Técnico, para que éste resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 50. Cuando el interesado esté inconforme con la resolución que el Comité Técnico emita en revisión a que se refiere el artículo anterior, podrá recurrir ante los tribunales del trabajo competentes.

ARTÍCULO 51. La resolución emitida, será comunicada al interesado, remitiendo a su vez al Fiduciario las instrucciones para el pago de la pensión por jubilación que deberá otorgar al jubilado, a fin de que realice los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 52. Aprobada la resolución, si el jubilado optó por la pensión vitalicia, el Fiduciario procederá a dar de alta al jubilado en la nómina correspondiente, quien recibirá cada catorcena, el pago de su pensión que por concepto de jubilación le corresponda en el domicilio que para tal efecto determinen el Fiduciario y el Comité Técnico, o bien, en la Institución Bancaria que solicite el jubilado. Si el jubilado optó por el pago único, el Fiduciario, previa solicitud del Comité Técnico y con apego a los artículos 33 fracción I y 36 del presente Reglamento, hará el pago correspondiente.

ARTÍCULO 53. Con la finalidad de garantizar la solvencia y solidez económica del Fondo se deberán realizar los estudios correspondientes al mantenimiento actuarial al menos una vez al año, los cuales serán analizados por el Comité Técnico, quien estará obligado a realizar las acciones y observaciones que correspondan.

ARTÍCULO 54. El Contrato de Fideicomiso se adjudicará mediante un procedimiento de licitación, en los términos de Ley, al Fiduciario que presente las mejores opciones financieras y administrativas sobre el manejo del Fondo de Inversión.

CAPITULO VII DE LOS PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 55. El objeto de aplicar parte del Patrimonio del Fondo para crear el Monto para Préstamos, es obtener rendimientos superiores a los que ofrece el Fiduciario que administra el Fondo con objeto de fortalecerlo y otorgar al Personal Académico préstamos a corto plazo o especiales con tasas de interés inferiores a las aplicadas por las Instituciones de Crédito.

ARTÍCULO 56. El Monto para Préstamos inicial será hasta por la cantidad de \$ 7,675,939.00 (siete millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y solo será modificada en los términos del artículo 17 fracción XXI, mismo que podrá incrementarse con los rendimientos generados por los préstamos otorgados.

CAPITULO VIII DE LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 57. Para el tratamiento de datos personales se debe establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción, el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Toda solicitud de datos será mediante escrito por el titular de la información, o en su caso el representante legal que podrá ejercer el derecho de acceso. Esto con apego al Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 19 de la Ley Federal de Protección de datos Personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones y adiciones a los artículos del presente Reglamento, entrará en vigor a partir de la fecha de aprobación por el Comité Técnico.

SEGUNDO. Se deja sin efecto las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a las presentes modificaciones y adiciones al Reglamento aprobado.

Dado en las oficinas generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil veintidós.

INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

CARLOS JAVIER CASTILLO.

En representación de Gerardo Arturo Solís Benavides. Secretario de Educación y Director General de ISEP.

EDGAR PONCE MEZA.

En representación de Marco Antonio Moreno Mexía. Secretario de Hacienda.

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE.

Oficial Mayor de Gobierno.

OMAR MAYORAL SARMIENTO.

Director de Planeación Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de B.C.

OMAR VÉLEZ MUÑOZ.

Docente Comisionado a la Dirección de Planeación Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de B.C.

ERIC GARIBO CÁRDENAS.

Secretario General del Sindicato de Profesores del Colegio de Bachilleres de B.C.

JUAN ALBERTO VARGAS ROMERO.
Presidente de la Comisión de Honor y
Justicia del Sindicato de Profesores del
Colegio de Bachilleres de B.C.

JOSÉ HÉCTOR SALAS LA FUENTE.
Presidente del Consejo de Vigilancia
del Sindicato de Profesores del Colegio
de Bachilleres de B.C.

ÁNGEL MARTÍNEZ ARELLANO.
En representación de Rosina del Villar
Casas, Secretaria de la Honestidad y la
Función Pública.